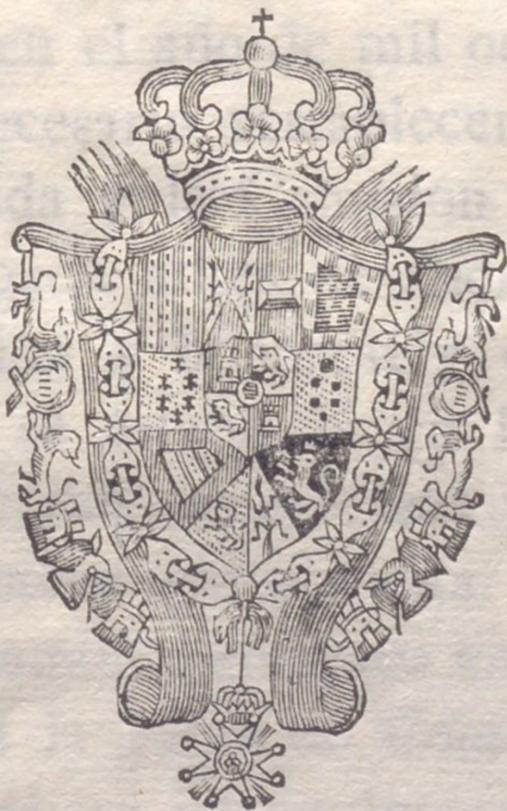


# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA

DE 4 DE SETIEMBRE DE 1814,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR los dos Decretos insertos, restableciendo por el uno el Consejo de Hacienda y la Comision del servicio de Millones, y por el otro extinguiendo la Superintendencia de la Real Hacienda, y restableciendo la Direccion general de Rentas, en los términos que en uno y otro se expresan.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA

DE 4 DE SETIEMBRE DE 1814

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR  
los dos Decretos insertos, restableciendo por el uno el Con-  
sejo de Hacienda y la Comision del servicio de Millones,  
y por el otro extinguiendo la Superintendencia de la Real Ha-  
cienda, y restableciendo la Direccion general de Rentas,  
en los terminos que en uno y otro se expresan.



MADRID EN LA IMPRINTA REAL

**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. SABED: Que con fecha de once de Agosto último tuve á bien expedir los dos Decretos siguientes: „Restablecido el sistema de las Rentas de la Corona al pie en que estaba en el año de mil ochocientos y ocho, he creido necesario restablecer tambien el Consejo de Hacienda y la Comision del servicio de Millones, agregada antes de ahora á él, con la misma jurisdiccion y honores, y el sueldo de sus Ministros que se estableció en la planta de dos de Febrero de mil ochocientos y tres. Pero ademas de los negocios que por esta se le atribuyeron, quiero que tambien entienda en todos aquellos de que conocia la Junta de Comercio y Moneda, la qual por ahora queda incorporada en el Consejo.

Este se compondrá del Presidente, de once Ministros de Capa y Espada, y ademas del Tesorero general mas antiguo, que será Ministro

nato del Consejo, y de siete Ministros Togados, ademas de D. Josef de Ibarra, Fiscal que fue del Consejo, quien quiero que obtenga plaza efectiva de Ministro en el mismo, con la antigüedad que le corresponda, para que pueda concurrir á él quando le pareciere ó conviniere, aunque en este dia le he nombrado para otro encargo y comision importante de mi servicio; dos Fiscales Togados y dos Secretarios, segun la nómina rubricada de mi mano que acompaña á este Decreto.

Estos Ministros formarán tres Salas; á saber: una de Gobierno, á la qual se llevarán los negocios en que entendia, y los de la citada Junta: otra de la Comision del servicio de Millones; y otra de Justicia, en lugar de las dos que se establecieron en dicha planta.

En la Sala de Gobierno asistirán seis Ministros de Capa y Espada, y el Ministro Togado mas antiguo, y el Secretario que fuere nombrado para ella.

La de Millones se compondrá de quatro Ministros de Capa y Espada, y de otro de los Togados; y á ella asistirán quatro de los individuos de la Diputacion de los Reynos, y el Secretario de Millones. El otro Ministro de Capa y Espada presidirá el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas.

Formarán la Sala de Justicia cinco Ministros Togados, y la presidirá el mas antiguo.

Los tres Contadores de Valores, Distribucion y Millones serán del número de los once Ministros de Capa y Espada, como se declaró en la planta de mil ochocientos y tres.

El Tribunal de la Contaduría mayor será considerado como Sala del Consejo de Hacienda, aunque con la dotacion de sueldos que gozaba en

el año de mil ochocientos y ocho; y se compondrá de un Presidente, que será uno de los Ministros de Capa y Espada del Consejo, y de cinco Ministros de dicho Tribunal, y de un Fiscal; aunque por ahora, mientras no ocurriere vacante, asistirán los seis Ministros contenidos en la expresada nómina.

Tendrá el Consejo para el despacho de los negocios dos Escribanos de Cámara y dos Relatores; y me propondrá el número de los demás empleados subalternos, y las personas que los hayan de servir, si faltaren de los de su anterior dotacion, ó no fueren personas convenientes.

Quando el Presidente concurriere asistirá en la Sala á que tenga por oportuno; y en quanto á sus facultades se guardará la Real Resolucion de primero de Julio de mil setecientos noventa y dos.

En todo lo demás que aqui no va declarado se observará lo que está dispuesto en la citada planta, y en las leyes é instrucciones con que se gobernaba el Consejo en mil ochocientos y ocho. Y el Tribunal de Contaduría mayor las con que hasta ahora se gobernó.

En virtud de este mi Real Decreto, y con los avisos que en su consecuencia dareis á los Ministros, Fiscales y Secretarios que he nombrado, se instalará el Consejo, presidido por el Decano, haciendo los Ministros, Fiscales y Secretarios nuevamente nombrados el juramento correspondiente para empezar sin detencion á entender en los negocios que le pertenecen, sin perjuicio de expedirse despues a los que necesiten los títulos competentes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.”

*Nómina de los Ministros Togados, Ministros de Capa y Espada, Fiscales Togados, y Secretarios y Ministros del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, de que se compondrá el Consejo Supremo de Hacienda y dicho Tribunal de Contaduría mayor en consecuencia del Real Decreto de esta fecha.*

*Ministros Togados.*

- D. Josef Perez Caballero.
- D. Josef de Ibarra.
- D. Sancho de Llamas.
- D. Pedro Nicolas del Valle.
- D. Tadeo Segundo Gomez.
- D. Antonio Alcalá Galiano.
- D. Jayme Alvarez de Mendieta.
- D. Juan Antonio Fernandez de Quesada.

*Ministros de Capa y Espada.*

- D. Pantaleon de Beramendi.
- Conde de Lerena.
- D. Victor Rascon Cornejo, Contador general de Valores.
- D. Luis Gacel, Contador general de la Distribucion.
- D. Josef Martinez de Bustos.
- D. Felipe de Córdoba.
- D. Manuel Perez de Lema.
- D. Ignacio Rodriguez de Ribas.
- D. Victor Soret, Tesorero general.
- D. Pascual Dávila, Contador general de Millones.
- D. Francisco Lopez de Alcaraz.
- D. Jacobo de Parga y Puga.

*Fiscales.*

D. Manuel de Lartiga.

D. Bernardo Mozo Rosales.

*Secretarios.*

D. Marcelo de Ondarza, de Gobierno.

D. Alfonso de Ibarra, de Millones.

*Ministros del Tribunal de Contaduría mayor.*

D. Pedro Regalado de Garro.

Marques de las Hormazas.

D. Nicolas de Otamendi.

D. Sebastian Jócano.

D. Cárlos de Espinosa.

D. Pablo Ruiz de la Bastida.

„Restablecido mi Consejo de Hacienda por Decreto de hoy para entender en los negocios contenciosos y gubernativos que tenia y he puesto á su cargo; á fin de que el manejo de las Rentas de mi Corona tenga el sistema administrativo y económico mas oportuno al bien del Estado, he venido en extinguir la Superintendencia de mi Real Hacienda, y restablecer la Direccion general de Rentas, la qual se compondrá de tres Directores, que con dos Contadores generales y las Oficinas correspondientes, cuyos Oficiales me propondrá la Direccion, entenderá en todo lo económico y administrativo de las mismas Rentas, sin detener la autoridad y facultades de los Intendentes, que quiero queden expeditas y sin mezclarse en lo judicial, cuyo ramo en primera instancia quedará á cargo de los Intendentes y Subdelegados, y en segunda al del Consejo de Hacienda, para ante

quien admitirán aquellos las apelaciones de las sentencias que pronuncien, sin tener que consultarlas antes de su publicacion; consultándome por mano de mi Secretario del Despacho de Hacienda en los casos y negocios graves que ocurran, ó de cuya resolucion pueda proceder regla general. Y atendiendo á los conocimientos y servicios del Ministro de mi Consejo de Hacienda D. Josef de Ibarra, de D. Juan Antonio de Orovio, actual Director de Rentas, y de D. Luis Sanz de Bedoya, Administrador general de Rentas de la Provincia de Cartagena, he venido en nombrarles Directores generales de Rentas, entendiéndose en comision con respecto á D. Josef de Ibarra, y en quanto á Orovio y Bedoya con los honores del Consejo de Hacienda, en la forma que los gozaron sus antecesores; y en consideracion igualmente á los conocimientos y méritos de D. Agustin de Saamano y D. Josef de Imas, Administradores generales de Rentas de las Provincias de Zamora y Málaga, he venido en nombrarles Contadores generales. Los Directores se reunirán inmediatamente, y me propondrán el Reglamento que estimaren conveniente, asi del número y funciones de los empleados en las Oficinas precisas, como de las atribuciones de los Contadores generales, y quanto estimaren oportuno al mejor sistema de administracion de las mismas Rentas y al bien de mis vasallos; guardándose entre tanto los Reglamentos, Instrucciones y Ordenes que se observaban en el año de mil ochocientos y ocho, en quanto no fueren contrarias á este mi Decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.”

Instalado el expresado mi supremo Consejo de Hacienda con la debida solemnidad en diez y seis

de Agosto último, se publicaron en él los preinsertos mis Reales Decretos, y acordó su cumplimiento, y conforme á ellos expedir esta mi Real Cédula, por la qual mando á los Presidentes y Gobernadores de mis Consejos, á los Alcaldes de mi Casa y Corte, á los Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, á los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores y ordinarios, á los Subdelegados de Rentas y demas Jueces y Justicias de todos mis dominios vean, guarden y cumplan los preinsertos mis Reales Decretos, y los hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellos se expresa, teniendo muy presente los Intendentes y Subdelegados de Rentas lo que se previene en mi Real Decreto de supresion de la Superintendencia general, para que con arreglo á su tenor admitan las apelaciones que ante ellos se interpusieren de las sentencias que dictaren en las causas que se siguiesen en sus Juzgados, sin contravenir á ello en manera alguna: que asi es mi voluntad se execute, y que de esta mi Real Cédula se tome razon en la Contaduría mayor de Cuentas, y en las Generales de Valores, Distribucion y Millones, y en las demas partes que convenga. Dada en Palacio á quatro de Setiembre de mil ochocientos y catorce. = YO EL REY. = Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Almirante Duque de Veraguas. = Josef Perez Caballero. = Victor Rascon. = Luis Gacel. = Josef Martinez de Bustos. = Tomóse razon de la Real Cédula que precede escrita en las quatro fojas antecedentes en los libros de esta Contaduría mayor de Cuentas de S. M. = Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos y catorce. = Jo-

sef de Armesto y Segovia.=Francisco Scarlati.=  
Tomóse razon de la Cédula de S. M. escrita en  
las quatro hojas antecedentes en las Contadurías  
generales de Valores, Distribucion y Millones de  
la Real Hacienda.=Madrid diez y siete de Se-  
tiembre de mil ochocientos y catorce.=Victor  
Rascon.=Luis Gacel.=Pascual Dávila.

*Es copia de la Real Cédula de S. M. que ori-  
ginal queda en la Secretaría de Gobierno del Su-  
premo Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid  
veinte y siete de Setiembre de mil ochocien-  
tos y catorce.*

*Marcelo de Ondarza.*

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SENOR DE EL CONSEJO,

POR LA CUAL SE SIRVE APROBAR

el Reglamento propuesto para el gobierno de los

de las Indias de las Islas de las Indias Occidentales,

que se acompaña a esta Real Cedula.



AÑO

DE 1814

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.